

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .		45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .		90.
Un año. . . . .	132 . . . . .		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Poder Ejecutivo de la República.

#### Ministerio de la Gobernación.

##### DECRETO.

Vengo en nombrar Arquitecto de Establecimientos penales, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Tomás Aranguren.

Madrid primero de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

#### Ministerio de Fomento.

##### DECRETOS.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en don Francisco de Paula Candau y Acosta, ex-Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo superior de Agricultura, cuyo cargo resulta vacante por fallecimiento de D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero, electo para desempeñarle.

Madrid quince de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

#### Núm. 76.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y guardia civil, procederán á la busca de las reses

vacunas que la noche del 9 del actual desaparecieron del cortijo nombrado del Infante, término de Porcuna; y caso de ser habidas las remitirán á disposición del señor Alcalde de Valenzuela con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 14 de Julio de 1874.

El Gobernador,  
Rafael de Adan.

#### Reseña del ganado.

Una vaca negra, de 4 años, parida, y con su rastra, algo bragada por la barriga.

Otra id. tinta, pequeña, con un rodal blanco en la bragada, parida y con su rastra, de 5 años.

Otra id. bragada ó florida, parida y con su rastra, de 5 años.

Otra id. algo blanquizca ó florida, parida y con rastra, de 5 años.

Otra pintada, como de 7 años.

Un buey negro, mohino, alto, algo carniabrochado.

Un becerro negro, de 2 años.

Otra becerra de 3 á 4 años.

Hierro del ganado.

Tres de ellos formando un cuadro.

El buey con una F.

Dos vacas con hierro confuso.

Y un becerro y una novilla sin herrar.

#### Núm. 94.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y guardia civil, procederán á la busca de una caballería asnal, propia de Antonio Lopez Escobar, que la mañana del 13 del actual se extravió del sitio llamado Arroyo de Galindo, término de Cabra; y caso de ser habida la remitirán al Sr. Alcalde

de Lucena, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Señas.

Un burro rucio claro, picon de los dientes y herrado en la parte izquierda del cuello.

Córdoba 15 de Julio de 1874.

El Gobernador,  
Rafael de Adan.

#### Núm. 97.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca y captura de tres desconocidos, por robo de una caballería mayor; y caso de ser habidos remitirán unos y otra al Sr. Juez de Antequera con las seguridades convenientes.

Señas de los desconocidos.

Uno alto, como de 45 á 50 años de edad, moreno, con pantalón negro listado, chaleco, chaqueta y sombrero negro, y este de ala ancha.

Otro mas bajo, algo rubio, cara redonda, como de 30 años, pantalón o aro, zapatos blancos, chaleco, chaqueta y sombrero negro.

Otro mas bajo que los anteriores, como de 40 años de edad, moreno, calzon de paño corto, zapato blanco, sin botas, chaqueta, chaleco y sombrero negro.

Señas de la caballería.

Una jaca colorada oscura, menos de la marca, con la cola y crin cortada, con aparejo compuesto de dos ropones, enjalma de burro, otra de bestia mayor, ataharre, rupon, jáquima y cabestro.

Córdoba 15 de Julio de 1874.

El Gobernador,  
Rafael de Adan.

#### Núm. 99.

Los Sres. Alcaldes, empleados del cuerpo de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería mular que ha sido robada en Villanueva de la Serena; y caso de ser habida la pondrán á disposición del Sr. Alcalde de esta capital con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Señas de la caballería.

Un mulo pelo mohino, espinazo de gato, un callo detras de la cruz, de 6 y media cuartas de alzada, edad 7 años.

Córdoba 16 de Julio de 1874.

El Gobernador,  
Rafael de Adan.

#### Núm. 100.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería mular, propia de Alforso Ruiz Gonzalez, que la noche del 11 del corriente se extravió del sitio denominado Pósito, término del Viso; y caso de ser habida la remitirán á disposición del señor Alcalde de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Señas.

Un mulo pelo negro, almendrado, cerrado, con 6 y media cuartas, sin hierro.

Córdoba 16 de Julio de 1874.

El Gobernador,  
Rafael de Adan.

#### Núm. 115.

Sección de Fomento.—Negociado 5.º—Minas.

Apareciendo de las diligencias

que en 11 de Junio del presente año se efectuaron para notificarle á D. Juan Pedro Alcázar el decreto recaído en 9 del mismo mes á la solicitud de 6 de Mayo, presentada en 6 de Junio, que dicho señor no se halla residenciando en esta capital ni tampoco su familia, y visto lo que dispone el art. 40 del reglamento, repítase esta modificación por medio del «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Decreto de 9 de Junio á que se hace referencia. «No están expresado en la presente solicitud el nombre del registro que afecta á las investigaciones que expresa el interesado D. Juan Pedro Alcázar, no puede admitirse dicha protesta, y estando para terminar el plazo de los sesenta días que marca la ley, notifíquese al interesado para su conocimiento.»

Córdoba 17 de Julio de 1874.  
El Gobernador,  
Rafael de Adán.

Num. 111.  
Administración económica  
de la provincia de  
Córdoba.

El Excmo. Sr. Director General de Rentas Estancadas en 11 del actual me dice lo siguiente.

«Teniendo noticia esta Dirección general de que por algunas espendedurias se exige á los compradores de papel Sellado el sello de guerra de diez céntimos de peseta, ha acordado advertir á V. S., que con arreglo al decreto de la Presidencia del Poder ejecutivo de la República de 26 de Junio último, no debe llevar aquel ninguno de los efectos sujetos al recargo del cincuenta por ciento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia para general inteligencia.

Córdoba 17 de Julio de 1874.—  
El Jefe económico.—Andrés María Beladiez.

Num. 114

Por la Dirección General de Contribuciones se comunica á esta Administración Económica de mi cargo, la orden siguiente:

«Por el decreto de 26 de Junio último publicado en la «Gaceta» de 28 del mismo, se aumenta un 50 por 100 para gastos extraordinarios de guerra sobre el impuesto de viajeros por ferro carriles y demás vías de comunicación y sobre el timbre de mercancías; y por si no lo hubiese verificado ya, este centro recomienda á V. S. lo haga presente con toda urgencia

á todas las empresas que existan en esa provincia y estén obligadas á contribuir por dicho concepto desde 1.º de Julio último.»

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia para el debido conocimiento de todos los señores Alcaldes de los pueblos en donde existan empresas dedicadas á la conducción de viajeros y pueda tener dicha disposición el mas puntual y exacto cumplimiento.

Córdoba 16 de Julio de 1874.—  
P. O., Fernando Montilla.

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

«En el Boletín Oficial» número 7 correspondiente al miércoles 8 del actual se inserta la orden de la Dirección general de Contribuciones fecha 29 de Junio último, previniendo la reforma de las matrículas con el aumento de la novena parte de las cuotas de tarifa, en consonancia á lo que se dispone en el artículo 7.º del decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 26 del mismo mes.

Apesar del tiempo transcurrido y la urgencia en el cumplimiento de este servicio, que tanto recomienda la Superioridad en su citada orden, he podido observar con sentimiento que son muy pocos los pueblos que hasta hoy han remitido las matrículas rectificadas.

Previniéndome de nuevo la Dirección general de Contribuciones en orden telégrafica de ayer que para el día 31 del presente mes han de quedar en poder del Sr. Delegado del Banco las listas cobratorias y recibos talonarios, me veo en la ineludible necesidad de dirigirme por última vez á los Sres. Alcaldes que se encuentran en descubierto, advirtiéndoles que si para el día 24 del actual no se encuentran en esta Administración las matrículas reformadas en los términos prevenidos, con todos los documentos que les son respectivos, pediré desde luego, sin contemplación alguna, al Sr. Gobernador Civil, la imposición inmediata de las multas que determinan los artículos 80 y 81 del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Espero del celo y patriotismo de los señores Alcaldes á quienes esta circular se dirige, se apresurarán á cumplir el servicio de que trata dentro del plazo prefijado, evitándome con ello el disgusto de tener que emplear los medios coercitivos que dejo indicados, como me veré obligado á ejecutar en cumplimiento de las terminantes órdenes que tengo recibidas para que no se demore la recaudación ni un solo día.

Córdoba 18 de Julio de 1874.—  
El Jefe Económico, Andrés María Beladiez.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real Instrucción de 16 de Junio de 1853, Ley de 23 de Abril de 1856, Real orden de 14 de Setiembre de 1867 y demás disposiciones vigentes, se saca á pública subasta para el día 27 del actual el arrendamiento de las fincas que se expresaran, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

*Fincas de mayor cuantía cuyo remate se celebrará únicamente en esta capital.*

Una huerta situada en término de dicha ciudad, llamada de Santa María, procedente del Cabildo de la Iglesia Catedral de la misma, que aparece inventariada al número 160 de bienes del clero y lleva en arrendamiento D. José Sánchez Guerra en renta de 1861 pesetas 61 céntimos, cuyo contrato finalizará en 29 de Setiembre próximo.

Otra huerta denominada del Hierro, en igual término, de la misma procedencia, que aparece al núm. 161 del inventario de bienes del clero y lleva en arrendamiento D. Manuel de Lara y Cárdenas en renta anual de 1042 pesetas 50 céntimos, cuyo contrato finalizará también en 29 del propio mes.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta en arrendamiento de las fincas que anteriormente se indican.

1.ª La subasta se celebrará en esta ciudad el día 27 del actual á las 12 de su mañana en el despacho del Sr. Jefe Económico, bajo la presidencia del mismo y con asistencia del de la Intervención, el de la Sección de Propiedades y Notario de Hacienda, admitiéndose las proposiciones por pliegos cerrados y previo el ingreso del 10 por 100 en la caja de dicha oficina en concepto de depósito, según determina el art. 14 de la citada Instrucción, quedando pendiente el remate á favor del mejor postor hasta que la Dirección general del Ramo se sirva si lo tiene por conveniente aprobar aquel respecto á la de Santa María y del referido Sr. Jefe económico en cuanto á la del Hierro.

2.ª No se admitirá postura menor de la cantidad de renta de cada finca que señala según las reglas establecidas por instrucción.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentre, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notan al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si fuese de 5000 pesetas inclusive en adelante, por trimestres también adelantados si escediendo de 125 pesetas no llegase á 5000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 125; pero afianzando en este caso á satisfacción del administrador.

6.ª El arriendo será por tiempo de cuatro años á contar desde el 29 de Setiembre de 1874 á igual día del de 1878.

7.ª Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminación.

8.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, no solicitar pagar en otros plazos sin distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellas personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Córdoba 18 de Julio de 1874.—  
Andrés María Beladiez.

## Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Esta Corporación Municipal, asociada de los mayores contribuyentes é individuos de la Junta administrativa, ha resuelto en sesión de ayer, usando de las facultades que la ley le concede y sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación dirigida á la superioridad, anunciar en subasta pública el arriendo de la recaudación de las especies de consumo señaladas en el Decreto de veintiseis de Junio último, por los tipos fijados con arreglo á la clase de población y recargos que se autorizan para gastos provinciales y municipales, segun espresa la siguiente

### TARIFA.—CLASE 3.ª DE POBLACION.

ESPECIES.	UNIDAD DE ADEUDO.		Cuota para el Tesoro.	Recargo. Ptas. Cénts.	Total impuesto Ptas. Cénts.
	Sistema decimal.	Reduccion al sistema antiguo.			
4.º Carnes.	Vacunas.	Carnes muertas en fresco.	Kilógramo.	09	18
	Lanares y cabrias.	Id. en fresco.	Idem.	10	20
		Id. en cecinas ó saladas.	Idem.	09	18
	De cerda.	Id. en fresco.	Idem.	10	20
		Id. saladas.	Idem.	10	20
2.º Líquidos.	Líquidos.	Aceites de todas clases.	Idem.	15	30
		Aguardiente, alcohol y licores.	Idem.	10	20
3.º Jabon duro ó blando.		Cada grado en 100 litros.	50	50	1
4.º Sal (cloruro de sodio) sin recargos.		100 litros.	5	5	10
5.º Carbones de todas clases.		Kilógramo.	07	07	14
		Idem.	15	25	40
6.º Pescados, sus escabeches y conservas.		100 kilogramos.	25	25	50
		Kilógramo.	06	06	12
7.º Granos.		Idem.	02	02	04
		100 kilogramos.	2	50	2 50
		Idem.	1	50	1 50

En su virtud, y señalado á esta población un cupo para el Tesoro de 132.144 pesetas 43 céntimos ánuos, y ascendiendo los recargos á 54.364 pesetas 73 céntimos, de cuyas cuotas se baja la dezava parte por el mes de Julio actual, se fija en la cantidad de ciento setenta mil novecientas sesenta y seis pesetas setenta y cuatro céntimos el tipo para la subasta del corriente año economico, así como en ciento ochenta y seis mil quinientas nueve pesetas diez y seis céntimos el de cada una de las dos anualidades sucesivas que el contrato habrá de comprender, designando el Jueves 30 del que rige, de doce á una de la mañana, en estas Casas Consistoriales, para la celebracion del único remate que habrá de verificarse con arreglo á la Instruccion general para la administracion y cobranza del impuesto indirecto de consumos que acompaña al Decreto de 26 de Junio último, á cuyas prescripciones se subordinará el contrato en todas sus partes.

Lo que se publica para la general inteligencia y á fin de que las personas que deseen interesarse en la licitacion de este servicio puedan consultar desde luego en esta dependencia municipal el pliego de condiciones que se halla basado en la referida Instruccion inserta en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al Domingo 28 de Junio último, así como en el «Boletín oficial» de esta provincia, respectivo al día 4 del corriente mes.

Montoro 41 de Julio de 1874.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Romero.—Por acuerdo Capitular, Antonio Vazquez, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 36.

### Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Luis Valseca y Valverde, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico: que en el incidente de pobreza seguido en este repetido Juzgado á pedimento de D. Francisco y Doña Maria Araceli Marin Obrero, para litigar con Doña Maria Vargas Camacho, se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á dos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, el señor don Manuel Fernandez Loayza, Juez de primera instancia de la misma y pueblos de su partido, hecho cargo de estos autos promovidos por D. Francisco y Doña Maria Araceli Marin Obrero, sobre que se les declare pobres para litigar:

1.º Resultando que el Promotor D. Bernabé de Lara presentó escrito en este Juzgado con fecha nueve de Mayo último, exponiendo que su parte tenía necesidad de litigar con Doña Maria Vargas Camacho, y que siendo pobres en sentido legal, ofrecían sobre ello la debida justificación con audiencia de la Doña Maria Vargas y el Promotor fiscal del Juzgado:

2.º Resultando que conferido traslado de aquella pretension por término de seis dias, la Doña Maria Vargas no lo evacuó, dando lugar á que se le acusará la rebeldía, y se acordase se entendieran las providencias subsiguientes con los estrados del Tribunal, y evacuado el suyo el Promotor fiscal no tuvo inconveniente en que se admitiera la informacion ofrecida:

3.º Resultando que recibido á prueba este incidente, el D. Francisco y Doña Maria Araceli Marin han justificado por declaracion de tres testigos, y con certificacion del Secretario del Ayuntamiento de esta poblacion, que no poseen bienes, rentas ni pensiones de clase alguna, sino que libran su subsistencia del producto de su trabajo personal, que no excede del doble jornal de un obrero en esta localidad:

4.º Resultando que unidas las pruebas practicadas á este incidente se ha mandado traer á la vista con citacion de las partes:

4.º Considerando que la justicia debe administrarse gratuitamente á los pobres, y que los repetidos D. Francisco y Doña Maria Araceli Marin Obrero han probado estar en el caso de obtener este beneficio, por reunir las circunstancias que la Ley determina

Vistos los articulos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento ochenta y siete y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil;

Su Señoría por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobres en sentido legal á los mencionados D. Francisco y Doña Maria Araceli Marin Obrero, para litigar con Doña Maria Vargas Camacho, con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase corresponden; y habiéndose seguido este incidente en rebeldía de la Doña Maria Vargas, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado é insértese en el «Boletín oficial» de la provincia.

Así lo provoyó, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.— Manuel F. Loayza.— Luis Valseca.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito, la cual queda en el expediente citado, y este en la Escribanía de mi cargo.

Y para que conste pongo el presente que firmo en Montoro á seis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Valseca.

Núm. 103.

### Juzgado de primera instancia Pozoblanco.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Pedro, cuyas se expresan á continuacion, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta» se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra Antonio Alberto Prado, por hurto; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Pozoblanco á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—El Actuario, Francisco Gimenez.

Señas del citado.

Estatura buena, con bigote y barba negra crecida, vestido con pantalon oscuro, chaqueta morada, chaleco claro y un sombrero hongo ancho de ala.

## ANUNCIOS.

### Venta de Avellana.

Desde el dia y hasta las once de la mañana del 30 del corriente mes de Julio se oyen proposiciones en la casas de la Excm. Señora doña

Maria del Carmen Perez de Barradas de Saavedra, Marquesa viuda que fué de Villaseca, en Córdoba, Plazuela de D. Gomez número 2, para la venta del fruto de avellana en rama pendiente en la Hacienda de la Jarosa, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

## ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia articular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular, de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid con las señas de Ministerio de la Gobernacion calle de la Parada, 15 principal, izquierda, ó Revista de Administrador, Madera 27, 2.º derecha.

Se vende tambien en las principales librerías.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

## Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra grátis el papel á todo el que lleve una caja.

## A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillamiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Escuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Roma y Aguilá,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

Imprenta, librería y litografía del  
DIARIO DE CORDOBA